

Asunto: Sentencia aprobatoria de la partición
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: DORA ROJAS
Radicado: 630014003005-2014-00334-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho el anterior trabajo de PARTICIÓN de los bienes de la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante DORA ROJAS quién se identificaba con la CC No. 24.475.826, el cual fue presentado por el Partidor designado en el presente asunto, el Abogado Jair Andrés Riveros Muñoz; razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de rigor, toda vez que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales contenidos en el artículo 509 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado a 27 de noviembre de 2014, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, declaró abierto y radicado en ese despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante DORA ROJAS, reconociendo a YOLANDA ROJAS identificada con la CC No. 41.901.451, NARCIZO ROJAS identificado con la CC No. 7.525.398, ALVARO ROJAS identificado con la CC No. 7.515.713 y AMANDA ROJAS identificada con la CC 24.481.318, como herederos en calidad de hermanos de la causante; posteriormente, y mediante auto de 28 de abril de 2017, este despacho avoca conocimiento del presente asunto, por pérdida de competencia del juzgado inicial, y reconoce a GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS identificada con la CC No. 41.915.881, en calidad de subrogataria de los derechos herenciales de Gilma Rojas de Grisales, Fernando Ramírez Rojas, Germán Rojas, Ladis Ramírez Rojas y Gladis Ramírez de Vargas en su condición de hermanos de la causante; y finalmente, el 17 de noviembre de 2019 se reconoce a DIEGO GEMAY RAMÍREZ ROJAS identificado con la CC No. 7.563.407 como heredero en calidad de hermano de la causante.

El 23 de octubre de 2018, la DIAN remite oficio por medio del cual informa al despacho que la causante DORA ROJAS quien se identificaba con la CC No. 24.475.826 no figura con obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias.

Mediante auto proferido el 03 de febrero de 2020, se señala el 06 de marzo de 2020 a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, donde el Apoderado Judicial de los demás interesados y único Apoderado que presentó el inventario de bienes, indicó lo siguiente:

I. ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN de dos (2) pisos, localizada en la Carrera 6 No. 10-120 Barrio Libertador del área urbana del municipio de El Guamo-Tolima, con número de matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo-Tolima, comprendido dentro de los

siguientes linderos: "POR EL NORTE, en distancia de 19,40 metros con el lote vendido a NARCISO ROJAS; POR EL SUR, en distancia de 28.00 metros con JOSE SAUL TRIVIÑO; POR EL ORIENTE, en distancia de 10.00 metros con lote de PEDRO ANTONIO Y JOSIAS TOVAR Y POR EL OCCIDENTE: en distancia de 12.44 metros con la Carrera 6 y vía al Espinal (Los linderos aparecen en la escritura pública No. 134 del 3 de abril del 2012 de la Notaria Única de El Guamo-Tolima).

TRADICIÓN: El citado inmueble lo adquirió la causante DORA ROJAS por medio de la subdivisión material que efectuó mediante instrumento en escritura pública número 134 del 3/4/2012 de la notaria única del Guamo, Tolima; debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima, al folio de matrícula inmobiliaria No. 360-34567.

AVALÚO: Este inmueble presenta un avalúo por DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000.00) M/CTE, el cual ha sido aprobado dentro del presente trámite.

PARTIDA SEGUNDA: ALHAJAS (joyas) –Tres (3) anillos de oro de 18 quilates, de diferentes formas y tamaños de propiedad de la causante DORA ROJAS, que se encuentran en tenencia de la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS.

AVALÚO: Estas ALHAJAS (joyas), presentan un avalúo por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/CTE, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite.

PARTIDA TERCERA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VENUS 2000 más su estable consistente en 20 juegos de mesas y sillas, (6) camas, ocho (8) ventiladores, dos (2) televisores, nevera, dos (2) congeladores, dos (2) salas, un (1) comedor de ocho (8) puestos, y varias canastas de cerveza para a la atención al público, en poder de tenencia y explotación de la señora GLORIA PATRCIA GRISALES ROJAS.

AVALÚO: Este bien presenta un avalúo por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE, el cual ha sido aprobado dentro del presente trámite.

PARTIDA CUARTA: ARRIENDOS, percibidos por la señora GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS, tenedora del inmueble descrito, correspondiente al primer piso donde funciona VENUS 2000, desde la fecha de defunción (junio 2 de 2014) de la causante hasta la actualidad, de la siguiente forma:

Valor arriendo mensual del año 2014 \$1.200.000 x 7 meses	\$ 8.400.000
Valor arriendo mensual del año 2015 \$1.300.000 x 12 meses	\$ 15.600.000
Valor arriendo mensual del año 2016 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2017 \$1.500.000 x 12 meses	\$ 18.000.000
Valor arriendo mensual del año 2018 \$1.600.000 x 12 meses	\$ 19.200.000
Valor arriendo mensual del año 2019 \$1.400.000 x 12 meses	\$ 16.800.000
Valor arriendo mensual del año 2020 \$1.400.000 x 3 meses	\$ 4.200.000

AVALÚO: Estos Arriendos ascienden a un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00) M/CTE, los cuales han sido aprobados dentro del presente trámite.

II. PASIVO:

La sucesión ni la causante tienen o tenían pasivo

- 0 -

En la audiencia celebrada el 06 de marzo de 2020 se procedió aprobar los inventarios y avalúos; y en atención al artículo 507 del C. G. P se decretó la partición y se designó como partidor al Abogado Jair Andrés Riveros Muñoz, concediéndole el término de 10 días para que presentara el trabajo de partición y adjudicación.

El partidor designado, dentro del término concedido, presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante.

Mediante auto proferido el 19 de agosto de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de (5) días. Vencido el término no hubo pronunciamiento al respecto, encontrando el despacho que no se había tenido en cuenta a todos los herederos, por lo que mediante auto de 23 de septiembre 2020 se ordenó rehacer el trabajo de partición, concediendo nuevamente el término de (5) días al partidor para tal fin.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 2º del artículo 509 del C. G. P. que, si no se proponen objeciones, el juez dictará sentencia aprobatoria de la misma.

Del análisis del trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aquí presentado, se tiene que, el partidor se adecuó a los preceptos legales, toda vez que, las partidas fueron adjudicadas a la subrogataria de los derechos herenciales y a los herederos reconocidos dentro del proceso; razón por la cual este despacho judicial le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Falla

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-34567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, y a los bienes muebles (joyas, establecimiento de comercio Venus 2000 y Arriendos) propiedad de la causante DORA ROJAS quién se identificaba con la CC No. 24.475.826. Los bienes se encuentran inventariados y debidamente relacionados con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudicaron a favor de:

GLORIA PATRICIA GRISALES ROJAS identificada con la CC No. 41.915.881, en calidad de subrogataria de los derechos herenciales de Gilma Rojas de Grisales, Fernando Ramírez Rojas, Germán Rojas, Ladis Ramírez Rojas y Gladis Ramírez de Vargas, el 100% del valor de las joyas, el 100% del Establecimiento de Comercio

Venus 2000, el 100% de los dineros por concepto de arrendamiento y el 21.273% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

YOLANDA ROJAS identificada con la CC No. 41.901.451, el 15.7454% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

NARCIZO ROJAS identificado con la CC No. 7.525.398, el 15.7454% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

ALVARO ROJAS identificado con la CC No. 7.515.713, el 15.7454% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

DIEGO GEMAY RAMIREZ ROJAS identificado con la CC No. 7.563.407, el 15.7454% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

AMANDA ROJAS identificada con la CC No. 24.481.318, el 15.7454% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 360-34567.

Segundo: Ordenar la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima; para lo cual se ordena de una vez expedir copia auténtica de las mismas, para efectos del registro correspondiente. La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (numeral. 7 art. 509 del C. G. P.)

Tercero: Ordenar la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en la notaría a que haya lugar. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 Ibídem.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 102 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

SE HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A
LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

_____ FUE RECURRIDA

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25b0f34d0bbcd5c70a12b6ee97616aece2a3f2c616385cd0e9392a67809aab**

Documento generado en 30/10/2020 06:35:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>